

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Dos de junio de dos mil veintiuno

Ref.:
Rad. 2021-00099-00 Pertenencia
Demandante: Julio César Henao Duque
Demandado: Brokers Desing Ltda y personas inciertas e indeterminadas

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, se admite la anterior demanda verbal de pertenencia de JULIO CESAR HENAO DUQUE contra BROKER DESING LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal (art. 375 C.G.P.).

Inscríbase la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliaria números 366 35782 y 366-35313. Oficiése en tal sentido al señor (a) Registrador(a) de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar y, una vez registrada se emita el correspondiente oficio.

Notifíquese este auto a la empresa demandada, a través de su representante legal, en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, en la dirección registrada en la Cámara y Comercio.

Emplácense a las personas inciertas e indeterminadas, en la forma establecida en los artículos 108 y 293 del C. General del Proceso en concordancia con el art 375, numeral 6, ib.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como La República, El Espectador o El Tiempo, en domingo; o, en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana, entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

De la existencia del presente proceso, infórmese, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Apicalá, para que, en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

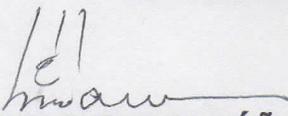
La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;
- h) **Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Apórtense oportunamente al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos consignados en la valla, la cual deberá permanecer fijada, por lo menos, hasta el día en que se realice la diligencia de inspección judicial, en la que se dejará la respectiva constancia.

Reconocer al abogado VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, como apoderado del demandante, señor JULIO CÉSAR HENAO DUQUE.

NOTIFIQUESE.


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez